

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 143.

Año 1737.

No. de hojas útiles 10.

Autos ejecutivos seguidos por D. Pedro de Zárate  
y Valdez contra D. Juan Antonio Huerta Calderón,  
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAJ 63

Doc 596

f. 12 (cc ratula)

(nº 6802)

Al Sr. que sigue  
Sr. Pedro de Sa  
rate y Valdes

(nº 6802)

Don Juan Antonio  
Huerta, Alcalde  
de P. Cant.  
de P. S.

Don Diego  
Miquel de  
la Cresa  
C. S.

Don Job  
Gonzalo  
Ario de

1737



e



En real.

SELLO TERCERO, VM REAL;  
AÑOS DEN MIL SETECIENTOS  
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-  
NTE, Y VEINTE Y UNO.

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1737. Y 1738.

La Ciudad de los Reyes del Braco...  
 del mes de febrero...  
 y siete años ante el Sr. M...  
 de campo D. Diego...  
 Pared...  
 y su jurisdicción...  
 por el...  
 Pedro de Narate y Saldaes mando y consuntapex  
 sona de doña Maria, theresa de Agüero y espedes como me  
 for proseda de derecho pareros ante Vmd y digo q' en las  
 Causas sujetas al mayorazgo que posee dha mies p'ra esta en la calle  
 de Uellaman de los Judios la q' tenia arrendada a doña Ju. Ant.  
 Calderon a razon de... al mes q' me esta deviendo de dha Causa  
 por sus arrendamientos año, y dos meses, y p' mas dilaciones  
 contra Judiciales q' sean echo para q' me pague tan... deuda  
 no a hauido forma de q' la Causa... sea ausentado de dha  
 tienda y la atendido con dos Candados, q' una Causa se hize poner  
 otro Candado por bien sicon... motivo de nia a bucar me y  
 pagar lo q' de nia y sin embargo de esta dilacion, totalm. sea  
 sentado: de que me resultan dos persucios, el uno de esta q' n  
 de los penos q' me deve de dha arrendamiento y el otro de q'  
 por estar la tienda con otros Candados no la puedo arrendar a  
 otro y p' que estos persucios se en; combiene am' Derecho que  
 Vmd desista de demandar a dha doña Ju. Ant. Calderon  
 Jus de Juramento conforme ala Ley. y so la pena de ella declara  
 clara y lvidente mente confesando Oregando como es  
 cierto q' tiene en arrendam. la referida tienda en la calle  
 de los Judios que es propia mia del mayorazgo de dha mies

Jure y declare como se  
pidio y como se =

esposa suya se la tengo arrendada en dos pesos cada mes  
queme esta de un año y dos meses y lo que fuere cobrando  
en adelante portanto =

**J** me pido y ofusco serme de mandar que el dicho Don Juan  
jure y declare como meo pedido protestando estar au de  
clarar. Solo en lo favorable y combista de ella Noax de m  
derecho como meo combenga pido Justicia y costas de

Don Pedro de Zarate

**D**

esta por sumerced mando que Don Juan  
mo de la Buena Calderon jure y declare como se  
pide y lo comento ante el presente es. J. de noxo  
Mecpion y jure lo que se pido mando y firmo con  
ca de los Don Pedro Santiago Barrera  
Abogado de esta Ciudad y Procurador de esta Ciudad

Diego Mier  
María Juarez

Don Juan  
Don Pedro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias del mes de  
Marzo de mill setecientos y treinta y siete años yo el Mecpion  
en cumplimiento de lo mandado por el Sr. de arriaga  
Recen juramento de Don Juan Antonio de la Buena  
Calderon y lo hizo por Dios nro señor y a una Señal  
de Juro segun uso sacargo el qual prometio de decir  
verdad en lo que se fuere preguntado y suando lo a bñeno  
el dicho presentado que se pre verdo = Dijo que



**SELLO TERCERO, VM REAL.  
AÑOS DEMIL SETECIENTOS  
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE,  
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO**

Es cierto que arrendada a Don Pedro de Stanare  
La renta que se menciona en su escrito es de pagarle  
de diez pesos en cada un mes por ella, pero que  
por no tener los deudos presentes, y faltarle a este  
de diez y cinco de otros varios meses que pagó y no se le dieron  
por Don Juan Bico quien entregó la renta, no sabe ciertamente  
lo que debe, ni el tiempo que le cobran desde el último punto  
y que aquienra de lo que debe, por vía de prenda entregó por una  
no del presente de diez y mas de las de brocavillo en dos pedu-  
sos, que pasan de veinte señaladas por un buca de la  
renta en sus principios y fines, y que por haberle echado  
el Candado a la renta de su propia autoridad no  
puede entregar la cuenta de lo que debe, por tener  
en ella sus papeles y venenos que a los cinco de este  
que se faltan, y que en quanto a arrendarse arrendado  
la renta a tenido morosos juicios, mas no lo a hecho  
de su casa donde vive con su esposa y quita el tal  
deudas y cargo de su casa. Fue en que de a punto y  
por lo que se dice de lo que se llama de quicio y de

Juan Antonio de  
Fleeta Calderon  
Montem  
Recog.



Ello Tercero vni<sup>o</sup> real años de  
 Mil y seiscientos, y noventa y  
 ocho, y noventa y nueve.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en once  
 de Marzo de Mil setecientos y treinta y siete

SIRBE PARA LOS AÑOS  
 DE 1737. Y 1738.

Yo Pedro de Zarate y Valdes en los autos ejecutivos contra  
 don Juan Antonio de Huerta Calderon C. Cant. de penos del  
 arrendamiento de Hacienda y lo demas deducido; Digo que  
 sin pedimento tiene hecha una declaracion, el dho don  
 Juan Antonio, y aunq en fuerza de ella pudiese pedir man-  
 damiento ejecutivo. Respecto de que paraq este coequible  
 en lo favorable basta Confiere tener arrendada y el precio  
 señalado de ella sin embargo si quisiere esepcional con desir q  
 si tener la hacienda arrendada no puede tener presentes los Rsu-  
 gos de la hacienda de lo q deue liquidamente procediendo  
 con la llanesa y buena fee que deue, combengo el q p. el dia  
 Lunes onze de corriente comparezca el dho don Juan Ant.  
 a abia la hacienda p. que poniendo de manifesto los Rsu-  
 gos de lo q deue, sin quesea digno de consideracion el desir  
 que el Sr. Juan Rio seadesado pagar cinco Rsu-  
 gos p. q esto es  
 sin embargo tiene contras la Imbensimilitud  
 de no ser Cayble q el dho don Juan Antonio pagase cinco meses  
 sin desir de cobrar Rsu-  
 gos en una atencion =

Yo don Juan Rio pido y suplico se sirua demandar se le notifique al dho don Juan

Non se quite como se  
pide y se cumpla  
con apuramiento

Antonio: Que para el día expresado comparezca a abrir  
la tienda ya sustrada, teniendo presentes los Revisores  
con apuramiento que dexo hacer lo sedes para  
mandamiento de. En el p. de. En el año y que  
trece meses; Pido Just. y cortas

BOBADO  
Don Pedro de Zarate

Justo y sumo Mando que se le notifique a  
Don Juan Antonio Guerra Calderon que en virtud de la  
dicha comparencia a abrir la tienda ya sustrada  
debe tener presente los Revisores como se pide  
que lo cumpla con apuramiento y así lo pro  
veyo y firmo comparecer del Don Juan San  
tiago Barrientos Jefe de la Ciudad  
Justo y sumo  
Madrid a trece de Mayo  
de 1763

Antonio  
Jose de Arce

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince  
de Mayo de 1763 se acordó y se resolvió  
siete años por el Recepcion non que chrae en  
el decreto de averia segun y como en el de  
a Don Juan Antonio de la Puente Calderon  
en su persona que lo oyo y entendio de que  
dey fee

Jose de Arce  
Recep.



SELLO TERCERO, VIREAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-  
VEINTE Y VEINTE Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en fern  
te y seis de Marzo de mil setecientos y

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1737. Y 1738.

En el Auto de Taxate y Salda en los Autos Executivos  
contra el Sr. Juan Antonio Calderon G. Card. de penos de  
tos arrendamientos de Matienda y lodemas dedusid  
Digo que por mescrito se pidi que dho. Sr. Juan  
Antonio Vaso de Juramento declarase como era cierto  
su tenia arrendada una da en la calle que llaman de los sa  
dion arazon de doze penos a mes y con efecto declaro  
asi el contrato de arrendamiento, como la cant<sup>da</sup> del precio.  
Tamb por hezror y menos direccion en dho Primer es  
crito se le pregunto si estava Cuiendo lo corrido de un  
año y dos meses, pues se proceder a executuam<sup>te</sup>, era sufici  
ente que se viene declarado se siesta la oblig<sup>on</sup> del arrenda  
miento, y penalamiento del precio, y por lo q mira al tpo  
bastava el juram<sup>to</sup> del Actor como de practica en los corridos



de los Censos: sedio motius aq el dho D. Juan, Capu  
rase en su declaracion que por hauele puesto Incauto  
En la tienda en q tiene sus papels y papeles no podia  
Siquedar la cuenta de lo que debe y p. el azarazon pedir  
mescrito Cex B. se le notificase al dho D. Juan Antonio  
que para el dia Lunes proximo del corriente compareciere  
a abrir la puerta de la tienda p. q. se pusieren de manifestar  
los N. C. y que lo Cumpliere con aperseuimiento q. se  
despacharia mandamiento de Execucion p. lo corrido del  
año y quatro meses y remando assi q. M. y hauiere  
dorele notificado el dia Quinze no acomparecido hasta  
ahora escusandose maliciosamente de cumplir lo  
mandado q. que le acuso la xue el dia

En cuos terminos esta corriente la materia p. que  
M. se siva demandar de despache mandamiento de Exec  
ucion contra la persona y bienes del dho D. Juan Ant.  
Caldexon p. la cant. de ciento noventa y dos pesos que debe  
de lo corrido de un año y quatro meses pues confesando q.  
siesta la obligacion del contrato y el precio del arrendamien  
to, p. Cuios fin a septo su declaracion, en lo favorable esta  
exequible q. todo el tiempo que a corrido; y lo q. añade en su  
Declaracion, como Qualidad Dividua y reparable, se debe re  
servar q. que lo justifique en el termino de la Ley sin que  
ympida lo executiuo y maior mente quando hauiendo pedido  
con la protesta que contiene mescrito Cex B. y con el aperseu  
imiento que se tiene del trarse el mandamiento de  
Execucion que compareciere el dho D. Juan Antonio Jate  
ron, a abrir la tienda y manifestar los N. C. no lo aque

aido, Cumplir en que manifiesta sumeros Manera y que  
lo exprenado en su declaracion, es y mbenecimill y dimesmo  
por todo lo qual

**A** una pido y duplico que en fuerza de dicha declaracion jurada, que  
tengo aseptada tanto favorable y del apremiamento q con  
tiene el Srmo Decreto de una Real cedula de mandamiento  
pache mandamiento Ceeacuii. Contra la persona y bienes  
de dho de Juan Antonio Calderon por los ciento noventa  
y seis pesos de lo corrido de año y quatro meses y de la desima  
y costas que juro a Dios y a esta Cruz que el can. d. y el  
tpo expresado me se deuda. Y pagar pido sust. y co-  
tas etc

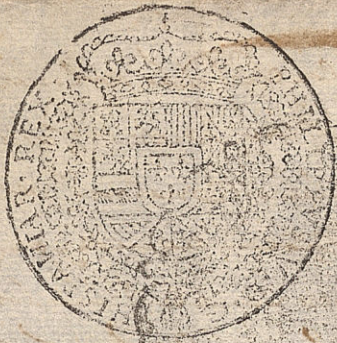
autos y visto se despacha  
el mand. y se pite

Don Pedro de Zarate

A Nra J Sumario pido los autos y haciendo lo  
pido cuando que se despache el mandam. de  
Contra la Persona y Bienes de D. Juan Antonio  
Calderon por la Cant. de Ciento noventa y seis ps  
y mas de desima y costas como esta pido y asito  
pase y fimo con parecer del Don Dn San  
tiago Barr Alcaide desta Ciu =

Manuel  
Madrusa Carrillo

Antonio  
Jose de Alvarado



SELO TERCERO VNR. E. A. L.  
 AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 Y DOCE, Y TREZE, Y  
 QUATRO, CINCO, Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS ASESORES DE 1737. Y 1738

Alguacil m. de esta ciudad o a qual se  
 vos, hementes haced execusion en la Persona de  
 Juan Antonio de Alcantara  
 Calderon por quantia de diez y nouenta  
y seis p<sup>as</sup> que debe dar y pagar a Don Pedro de Tal  
rare y Valdes marcos y consunta persona de  
Maria Theresa de Aguerso y Céspedes en virtud de  
su declaracion judicial antem<sup>te</sup> presentada por  
el se pido y juró la deuda y la dha execusion  
haced en forma y conforme a dho p<sup>ro</sup> otra cantid  
dad de principal y por mas su desmay costas por  
quanto p<sup>ro</sup> auto por mi proveído oy dia de la dha  
lo tengo mandado assi. Dado en los Reyes en ve  
intey seis de Mayo de mil Setec. treinta y  
seis.

Don Juan Manuel  
 de Pina Jarauca

Don de Orta  
 Don de los Rios

Jose de Aguerso







SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS  
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE,  
VEVE NIE Y VEINTE Y VNO.

ARBE PARA LOS AÑOS  
LE 1737. Y 1738.

La Curia de N. S. de la Cruz de Mexico  
Mil setenta y treinta y siete.

Don Juan Antonio de Herrera Calderon en los Autos  
que contra mí Intenta seguir en Autos por Cantidad  
de papeles de deus y lo demás Deducido digo que por el Auto  
de señalamiento para mandarse a dar fe de lo que  
se actua de presion en persona, de la qual vale con fianza que  
otorga el Sr. D. Juan Nuñez; Al respecto que tengo de mi  
seade verba de demandar seme entuquen los Autos de esta  
matencia para dar de mi D. D. y que se le no ofique adho D. D.  
no entuque la Cantidad de dha fianza antes si quela retenga  
hasta que esta cosa por D. D. demande y se quede la q. tanto  
impido sup que hauyendo me p. puesto, se sirua mandar el q.  
seme entuquen dho Autos y se le no ofique a D. D. Juan Nuñez  
como deus perdido que es conforme a Justicia que con  
costas de D. D.

Juan Antonio de  
Herrera Calderon

Esta y Sumario Mandó que este escripto  
se ponga con los Autos y se arregan y av  
lo Proveyo y firmo con p. n. de

Adulador sin p. n. de

Don D. Santiago Barañones  
sor desta Ciu  
Pedro Mallon  
Madre de familia

Don D. Pedro Mallon  
Cofre de la Ciu

En la Ciu de los Reyes el fern en fierte de May  
de Mil Sea y treinta y fue el 3 de Mayo  
Angel de la Cruz Camacho Escriu del mar de  
su Rey perceptor y Alcalde de esta Ciu  
Ciu y su jurisdiccion y su esta causa  
vieron los Vros eitos autos y mandos de su  
do sin perjuicio y a lo proueyo y firmo con  
fazer del Don D. Santiago Barañones  
Asesor desta Ciu

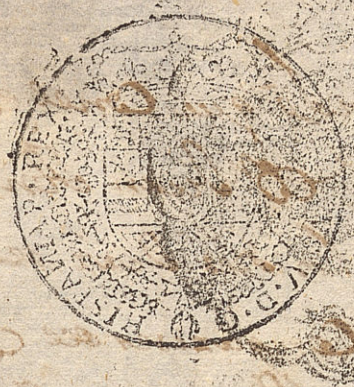
Pedro Mallon  
Madre de familia

Don D. Pedro Mallon  
Cofre de la Ciu

Don

En la ciudad de los Reyes el fern la nueve de octubre  
de mayo de mil sea y treinta y siete a ho el Sr. Don  
Jorge de Soria de la Ciu de Salamanca a D. Pedro  
de Soria y Valdes en su persona de que son

Don D. Pedro Mallon  
Cofre de la Ciu



REAL AUDIENCIA DE LIMA  
SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO Y DOCE Y TREZE Y  
SESENTA Y CINCO

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Cal  
le de Mayo de Mil setecientos y treinta y  
ocho años

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1737 Y 1738.

Yo Pedro de Zarate y Valdes mañudo y conjunta persona  
de don Juan de Texena de Agüero y espaldas en los autos contra don Juan  
Antonio Calderon p. cañal, de penos y lodemas dedusido Respondiendo  
al traslado simple juicio del escrito de don Juan  
Antonio conebine en que se le aga por opuesto y se le entreguen los au-  
tos, para guardar su derecho, adigo q' aung haviendo expresado en la  
conclusi<sup>on</sup> de su escrito q' se le vbiere por opuesto. se debio proveer assi  
y en cargo de los diez dias de la Ley para q' corriese la via executiva  
pero no hauiendore dado entonces esta providencia es de just<sup>a</sup> q' aora  
se mande hacer en esta forma q' segun la practica y estilo de todos los  
Tribunales fundada en la decision de la Ley Real, y en la naturaleza de  
las causas executivas con qualquier escrito q' presenta el xreo execu-  
tado, despues de actuado el mandamiento de executi<sup>on</sup> se le ha q' opuesto  
y se le encargan los diez dias de la Ley q' se de otra suerte se imbuixiera  
el orden de los Juicios Executivos: smg<sup>o</sup> p<sup>o</sup> aponerse y dedusir sus  
excepciones, seanesesario q' se entreguen los autos q' q' aquellas sean  
proponez, y justificar smg<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sea de el reconocimiento de Autos que  
Regularmente se suelen dedusir, a una l<sup>ey</sup> q' se garantiza; Pale, Nono  
orden, q' declaran q' su xada y la opo<sup>on</sup> y defensa de ade y instruir con los  
contos meritos o ynterumentos q' subiere el No executado q' lo q' =  
don Juan Antonio y se le encarguen los diez dias de la Ley pido Justicia  
y costas

Don Pedro de Zarate

Nesta Suma Mando que Conel escrivano  
de la Real Audiencia de Mexico a Don Juan Antonio  
Calderon y se le encargen los dias Diaz de la ley  
y asi lo proveyo y firmo Conparar del Don  
Diego Santiago de Barrientos Fiscal de la Ciu  
de Mexico  
Alonso de Quiroga  
Alonso de Quiroga

En la ciudad de los Reyes el pueren de los y de Mayo de mill  
setecientos treinta y siete años de el Rey. Notifique  
la Real Audiencia de Mexico como en el decondiene a Don  
Antonio Calderon en su persona a que doy fee =

Joseph Merello  
Resay  
Otra  
Puesgo Incontinentemente en ocho dia mes y año dho de el  
Notifique e huse saber el decreto de averia como en el de  
condiene al Gen. Don Pedro de Larrea y Dalbes en su per  
na de que doy fee =

Alonso de Quiroga  
Alonso de Quiroga





Esta por dundo. Pido los Autos para  
Prober y asi lo proveyo mando y firmo con  
Parecer del D. Don Jo. Santiago de Bal  
tuenos Mayor de esta Ciudad.

Don Diego de Alarcón  
Alonso Carrillo

Don Jo. Santiago de Bal  
tuenos Mayor de esta Ciudad

COPIA DEL ORIGINAL  
DE LA REAL CORDON

Ello Tercero: Ovi Real F...  
... mil y seiscientos, y noventa y  
... y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE  
1704 Y 1705

SIRBE PARA LOS AÑOS *divido Vito Sr.*  
DE 1712 Y 1733.

Sallo atento a los autos y meritos de la causa y a lo que  
de ella resulta que visto mandax y mando arnuar la vos  
de la abmoneda en por los terminos de la d<sup>ca</sup> en a se  
larre y hacer traxice y remate de los bienes por esta causa  
los curados y embargados y de su precio y valor entero y cum  
plido pago a la parte del dho Don Pedro de Zarate y Valdes  
de la cantidad de diezientos noventa y seis pesos por q se des  
pachó el mandam<sup>to</sup> de ex<sup>co</sup>ucion de q<sup>ta</sup> dando se prime  
ro y ante todas cosas por su parte la fianra conforme  
ala ley de Toledo y por esta mi<sup>ta</sup> senten<sup>cia</sup> di<sup>st</sup>ribam. ju<sup>ra</sup>  
gando asi lo promisió y mando con mas la desmay cortas  
en q asi mismo condere a dho<sup>s</sup> bienes ex<sup>co</sup>utados una tasa  
cion en mi<sup>ta</sup> reserbo y con parecer del Sr. D<sup>no</sup> Santiago de Pa  
ruento Abog<sup>o</sup> de esta R<sup>ca</sup> Cathedratico e Prima e Jues  
en esta R<sup>ca</sup> de Ber<sup>go</sup> de Sr. Mayordomo y Arceob<sup>o</sup> de esta ciudad

*[Handwritten signatures and names]*  
D<sup>no</sup> Diego...  
D<sup>no</sup> Santiago de...  
Mariana...





auto, unq. p. la p. n. r.  
 cipal de la deuda, de  
 may. en las causas de  
 despacho mandamiento  
 de apremio contra el  
 de Saneamiento =

Y para por su S. M. d. mando que se lleven  
 estos autos al tasador Gen. de la R. Mud. para  
 que haga la tasacion y que se traigan  
 las c. de Proben. mando y firmo con Pa  
 rra del Sr. D. de Santiago de Barrientos  
 Viceor. de esta Mud. =

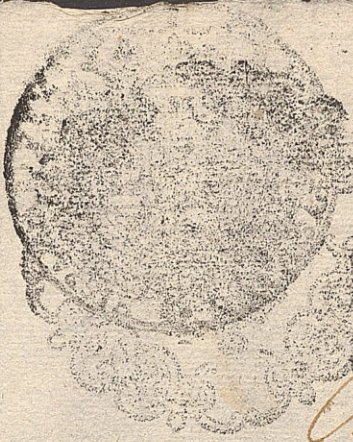
*[Signature]*  
*[Signature]*

Incumplim. de lo mandado por el decreto de axa. t. a. i. o. las costas de esta  
 causa q. ha seguido de D. Pedro de Sarate y Valdes contra D. Juan Antonio  
 de Cueta Calderon p. cantidad de ciento y noventa y seis p. en la forma  
 siguiente =

El Sr. Alcalde por doce fanegas a real. vn peso y quatro	0001p4
Att. al elliquaúl p. la c. de ma. de 196 p. = fin. p. p. de 196	0005p 1/2
Att. por sus decretos a dor. p. vn peso y quatro reales = //	0001p4
Att. p. m. auto de li. reales = //	0000p6
Att. por quatro notificaciones personales a peso = quatro p.	0004p0
Att. p. vna declaracion vn peso = //	0001p0
Att. p. vn mand. am. de li. reales = //	0000p6
Att. por vn requerim. y p. n. a. o. n. de li. p. = //	0006p0
Att. por la sentencia y fianza quatro p. = //	0004p0
Att. p. p. 12. de papel sellado de a. real. = vn peso y q. = //	0001p4
Att. p. el mand. am. q. se hade des. p. chaz. y dilig. en. q. se hade haver conosi. p. m. o. p. para a. c. t. a. la fianza	
tres pesos = //	0003p0

Montan las dichas costas. P. vn. y p. ach. p. de li. reales y  
 medio, y con vn peso de li. reales y medio quemep. este  
 no. en por los d. d. de esta at. en a. c. i. o. n. a. r. a. i. o. n. de un co. p.  
 ciento = suma todo. la unta. p. de li. reales. suma 4 de Junio de 1737 años =

*[Signature]*  
 Juan de Barrenechea



SELLO QVARTO, VNO V AN  
MILLO, AÑOS DE MIL SE  
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y  
TREZE, Y SETECIENTOS, Y  
CATORZE.

URBE PARA LOS  
DE 1737. I 1738.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de  
Junio de mil setecientos y treinta y siete años el Sr  
Sr Dn de campo Dn Diego Iniguez de la Pueva Carrillo  
Almoxar de esta Cuid. Due de esta causa = Haviendo visto la  
tasacion echada por el tasador Genl de esta Cuid = Mando  
que goze el Principal de la deuda Decima y costas tasa  
das se despache mandamiento de Apremio contra el  
el fador de saneamiento; Tanto como mando  
y firmo con parecer de Dn Phelipe de Sotomayor  
de Pariente Mayor de esta Cuid =

